



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

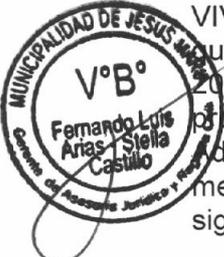


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARÍA

Nº 117 -2019-VIVIENDA



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en adelante se denominará **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Jorge Ernesto Arévalo Sánchez, identificado con D.N.I. N° 10287669, designado por Resolución Suprema N° 014-2017-VIVIENDA; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARÍA**, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20131366290, con domicilio en la Av. Mariátegui N° 850 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente Municipal, señor John Adrián Ampuero Joyo, identificado con DNI N° 07685397, válidamente designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDJM, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES



1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y, en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.



Con el Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA se crea el Programa Generación de Suelo Urbano - PGSU, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo de **VIVIENDA**, con el propósito de atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento, mediante la promoción de acciones de recuperación y/o transformación urbana y desarrollo de proyectos de producción de nuevo suelo urbano.



1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

LA MUNICIPALIDAD es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.

En el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, **LA MUNICIPALIDAD** promueve el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo, planifica el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Conforme al numeral 27.2 del artículo 27 del Manual de Operaciones del PGSU, aprobado por la Resolución Ministerial N° 207-2013-VIVIENDA, en adelante el MOP del PGSU, una de las Modalidades de Actuación del PGSU es la Recuperación de Suelo Urbano Existente consiste en recuperar áreas urbanas de atención especial para el desarrollo de proyectos urbano integrales que permitan su mayor y mejor uso del suelo; siendo el producto resultante de dicha modalidad, las áreas urbanas que permiten situar a la población y actividades socioeconómicas en mejores condiciones sociales, económicas, físicas y ambientales.

El artículo 28 del MOP del PGSU señala que en la Recuperación de Suelo Urbano Existente, la modalidad de intervención es la promoción y facilitación de obras de remodelación, rehabilitación, reconstrucción, recuperación y/o restauración, según definición establecida en la normativa técnica vigente.

2.2 El numeral 55.1 del artículo 55 del MOP del PGSU define al área urbana de atención especial, como aquella área urbana deteriorada y/o subutilizada, geográficamente diferenciada, que se encuentra o se podría encontrar, si no se interviene, en todas o alguna de las siguientes situaciones: En proceso de regresión urbana, problemática socio económica y problemática ambiental.

Asimismo, el numeral 55.3 del artículo 55 del MOP del PGSU establece que las Municipalidades Provinciales son competentes para la promoción, orientación, aprobación y control de las intervenciones que se pudieran desarrollar en las áreas urbanas de atención especial, pudiendo ser compartida la competencia con las Municipalidades Distritales y Gobiernos Regionales.

2.3 Mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2017-MDJM, de fecha 10 de marzo de 2017, el Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD** delega en el Gerente Municipal, entre otras, la competencia para suscribir y resolver los convenios en los que sea parte **LA MUNICIPALIDAD**; para tales efectos, se requiere del Informe previo de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA



Con el Informe N° 139-2019-MDJM/GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y el Informe N° 123-2019/GAJR/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, **LA MUNICIPALIDAD** emite opinión favorable sobre el proyecto de Convenio Marco.



2.5 Por Acuerdo de Concejo N° 013-2019-MDJM de fecha 19 de marzo del 2019, el Concejo Municipal de **LA MUNICIPALIDAD** aprueba y autoriza al Gerente Municipal a la suscripción del presente Convenio Marco.



Dentro de este marco normativo, mediante el Oficio N° 035-2019-MDJM/GM de fecha 26 de marzo del 2019, el Gerente Municipal de **LA MUNICIPALIDAD** solicita a **VIVIENDA**, la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de contar con asesoría y asistencia técnica en la evaluación, identificación y aprovechamiento del uso de terrenos de propiedad privada, así como en terrenos de propiedad del Estado ubicados en la jurisdicción de Jesús María y/o de propiedad de **LA MUNICIPALIDAD** que permitan el desarrollo de proyectos urbanos integrales que conlleven a obtener soluciones habitacionales para las poblaciones con menos recursos, a través de acciones de recuperación de suelo urbano existente.



2.7 Mediante el Informe N° 023-2019-VIVIENDA/VMVU/PGSU de fecha 23 de abril de 2019, el Director Ejecutivo del PGSU hace suyo el Informe Técnico - Legal N° 011-2019/VMVU/PGSU-CG, con el cual sustenta técnica y legalmente ante el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, el presente Convenio Marco.

2.8 Con el Memorándum N° 1210-2019-VIVIENDA-OGPP, de fecha 07 de mayo de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyos el Informe N° 156-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Informe N° 236-2019-VIVIENDA/OGPP-OP, de la Oficina de Presupuesto con los que emite opinión favorable sobre la suscripción del Convenio Marco.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 29415, Ley de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto Legislativo N° 1426, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
- Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA

Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.

Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y modificatoria.

- Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA, crea el Programa Generación de Suelo Urbano.

Decreto Supremo N° 011-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con Fines de Renovación Urbana.

Resolución Ministerial N° 207-2013-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano.

- Acuerdo de Concejo N° 013-2019-MDJM, el cual autoriza al Gerente Municipal a suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco general de cooperación interinstitucional entre **VIVIENDA**, a través del PGSU y **LA MUNICIPALIDAD** para promover y ejecutar intervenciones en terrenos de propiedad privada, así como en terrenos de propiedad del Estado ubicados en la jurisdicción de Jesús María y/o de propiedad de **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo a las competencias de ambas partes, en lo referido a la Recuperación de Suelo Urbano existente, a efectos de desarrollar proyectos urbanos integrales, en concordancia con la legislación sobre la materia.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con el objeto del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **VIVIENDA**, a través del **PGSU**, se compromete a:

6.1.1 Brindar asesoría y asistencia técnica en la evaluación, identificación y aprovechamiento del uso de terrenos de propiedad privada, así como en terrenos de propiedad del Estado ubicados en la jurisdicción de Jesús María y/o de propiedad de **LA MUNICIPALIDAD** que permitan el desarrollo de proyectos urbanos integrales que conlleven a obtener soluciones habitacionales para las poblaciones con menos recursos, a través de acciones de recuperación de suelo urbano existente, según lo previsto en el MOP del PGSU.

6.1.2 Coordinar la articulación de diversas Entidades y Organismos de los distintos niveles de gobierno, involucrados en el desarrollo de los proyectos que se ejecuten conforme al presente Convenio Marco.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA



1.3 Promover y efectuar las gestiones necesarias a efectos que los predios que se identifiquen y sean seleccionados para el desarrollo de proyectos urbanos integrales a través de acciones de Recuperación de Suelo Urbano existente, cuando correspondan, sean concursados a través de una Entidad competente, con el fin que sean adjudicados a desarrolladores inmobiliarios para la ejecución de proyectos urbanos integrales con fines de vivienda social, servicios complementarios de infraestructura y equipamiento urbano.



1.4 Apoyar a LA MUNICIPALIDAD, según corresponda, en todo lo que signifique el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

6.2 LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

6.2.1 Emitir la norma municipal correspondiente, que declare tugurizado el predio que se identifique para la regularización o formalización de la propiedad y la superación de las condiciones de vida de los habitantes de las viviendas tugurizadas, a cargo del PGSU y de acuerdo a la Ley N° 29415, Ley de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana.



6.2.2 Apoyar según corresponda, en el saneamiento físico legal, en la obtención de los cambios de zonificación, subdivisión y/o acumulación predial, reurbanización, reestructuración predial, aprobación de planes específicos u otros planes urbanos, reajuste de suelos, otorgamiento de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, incluyendo, de ser el caso, el apoyo en el levantamiento catastral con fines de saneamiento, emisión de planos y certificados catastrales, emisión de certificados de zonificación y vías u otros documentos necesarios que se requieran para lograr el objeto del presente Convenio Marco; así como, brindar apoyo en todos los trámites que resulten necesarios y que sean de su competencia.



6.2.3 Proporcionar información sobre los predios y/o las áreas deterioradas y/o subutilizables que hayan sido identificadas dentro de su jurisdicción que podrían ser objeto de intervención por parte de VIVIENDA, en el marco del presente Convenio Marco y en el ámbito de su competencia.



6.2.4 Brindar seguridad a los terrenos a intervenir o brindar el apoyo necesario, según corresponda, a fin de evitar invasiones o actos ilícitos en los mismos.



6.2.5 Apoyar en la difusión de los servicios y beneficios que ofrecen los diferentes programas habitacionales a cargo de VIVIENDA, así como otorgar facilidades a promotores inmobiliarios, en la instalación de puestos de atención al público o cualquier otro medio que permita la difusión de dichos proyectos.

6.2.6 Efectuar y coordinar el acercamiento vecinal pertinente, de ser necesario, para lograr un mejor desarrollo del presente Convenio Marco.



6.2.7 Realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA

CLÁUSULA SÉTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

1. Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, la propuesta de Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo. Siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco.
- 7.2. Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y el objeto, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.
- 7.3. La aprobación de la actividad o proyecto, devendrá en un Convenio Específico que será suscrito por las partes.
- 7.4. En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y en caso que este último no sea renovado, los Convenios Específicos continuarán su ejecución hasta culminar su vigencia, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

- 9.1. Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio Marco, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.
- 9.2. En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de ambas partes y previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se suscribirán Convenios Específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de los recursos, los objetivos, metas y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio Marco se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

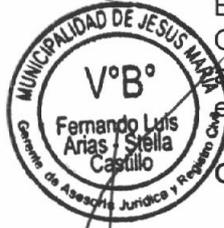
- 11.1. Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio Marco, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito, debiendo comunicarse dicha designación, entre las partes, en el mismo plazo.



11.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco puede ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 13.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 13.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- 13.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria, debiéndose emitir un informe final liquidando dichas actividades, dentro del plazo de cinco (05) días calendario de culminadas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 14.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio Marco.
- 14.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio Marco en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en su parte introductoria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio Marco, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los.....25..... días del mes de..... JUN..... del año dos mil diecinueve

Por **VIVIENDA**

JORGE ERNESTO ARÉVALO SÁNCHEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Por **LA MUNICIPALIDAD**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

Abog. **JOHN ADRIÁN AMPUERO JOYO**
Gerente Municipal

JOHN ADRIÁN AMPUERO JOYO
Gerente Municipal
Municipalidad Distrital de Jesús María

